Año III - n.º 70 - Mayo 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

21 de mayo 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 69

Contacto p. 70

Legislación Nacional

- **Se instruye a la Superintendencia de Servicios de Salud que otorgue un Apoyo Financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus COVID-19. Los recursos provendrán del Fondo de Emergencia y Asistencia creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16.**

  Resolución N° 941 MS (20 de mayo de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 21 de mayo de 2020.
  Páginas 23-25
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229607/20200521

- **Se aprueba el documento "Protocolo SRT para la Prevención del Covid-19 - Recomendaciones y sugerencias".**

  Resolución N° 46 SRT (20 de mayo de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 21 de mayo de 2020.
  Pág. 27-29 Y ANEXO
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229609/20200521

- **Bonificación por Desempeño Destacado. Se asigna a los Agentes de la planta del personal permanente de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, según el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).**

  Resolución N° 154 CONEAU (15 de mayo de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 21 de mayo de 2020.
  Pág. 43-44 Y ANEXO
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229620/20200521

Legislación Nacional

- **Se crea en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación el Registro nacional de Promotoras y Promotores Territoriales de Género y diversidad a nivel comunitario. Objetivos.**

  Resolución N° 23 MMGYD (18 de mayo de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 21 de mayo de 2020.
  Páginas 50-51
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229623/20200521

- **Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Modificación de la Resolución General Nº 4.716. A efectos de facilitar la registración y el suministro de información en el servicio "web" en el actual contexto de emergencia, se extiende el plazo previsto hasta el 26 de mayo de 2020, inclusive.**
  Resolución General 4720 AFIP (20 de mayo de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 21 de mayo de 2020.
  Página 58
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229626/20200521

- **Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cedular. Período fiscal 2019. Plazo especial para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del saldo resultante. Cronograma.**
  Resolución General 4721 AFIP (20 de mayo de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 21 de mayo de 2020.
  Páginas 59-60
  https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229627/20200521

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina. www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

- Resolución N° 941 MS (20 de mayo de 2020)
- Resolución N° 46 SRT (20 de mayo de 2020)
- Resolución N° 154 CONEAU (15 de mayo de 2020)
- Resolución N° 23 MMGYD (18 de mayo de 2020)
- Resolución General 4720 AFIP (20 de mayo de 2020)
- Resolución General 4721 AFIP (20 de mayo de 2020)

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 941/2020

RESOL-2020-941-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2020

VISTO el Expediente Nº EX-2020-31528346-APN-GG#SSS, las Leyes Nº 23.660, Nº 23.661, Nº 24.977 y sus modificatorias, y Nº 27.541, los Decretos Nº 908 del 2 de agosto de 2016, Nº 554 del 14 de junio de 2018, Nº 260 del 12 de marzo de 2020, Nº 297 del 19 de marzo de 2020, Nº 325 del 31 de marzo de 2020, Nº 332 del 1 de abril de 2020, Nº 347 del 5 de abril de 2020, Nº 355 del 11 de abril de 2020, Nº 376 del 19 de abril de 2020, Nº 408 del 26 de abril de 2020 y N° 459 del 10 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado mediante los Decretos Nº 325/20, Nº 355/20, Nº 408/20 y N° 459/20 hasta el 24 de mayo del año en curso.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que a raíz de dicha situación de emergencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estimó necesario, no sólo adoptar medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos, el desarrollo de las actividades independientes y el empleo.

Que en tal sentido, mediante el Decreto Nº 332/20, modificado por sus similares Nº 347/20 y Nº 376/20, se instituyó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto negativo de la situación referida sobre distintos sectores del quehacer económico nacional.

Que por dichas normas se dispusieron beneficios tales como la postergación o reducción del pago de aportes y contribuciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se ve reflejada asimismo en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación descripta amenaza la cadena de pagos del Sistema de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que la disminución de la recaudación repercute también sobre los recursos que deben ser destinados al Fondo Solidario de Redistribución, necesarios para hacer frente de manera periódica al apoyo financiero de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado, incorporadas al Sistema Único de Reintegros (SUR), así como a la cobertura directa de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad y alcanzadas por el Mecanismo de Integración instituido por el Decreto Nº 904/16.

Que resulta necesario adoptar medidas adecuadas con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por el coronavirus COVID-19.

Que deviene oportuno destinar recursos a los Agentes del Seguro de Salud que permitan compensar la disminución de la recaudación de sus recursos habituales como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que por el artículo 6º del Decreto Nº 908/16, se conformó un FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los Agentes del Seguro de Salud, de inmediata y permanente disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, destinado a dar cumplimiento a los objetivos y finalidades indicados en su ANEXO II, entre los que se encuentra la asistencia financiera a obras sociales ante situaciones de epidemias y/o emergencias en el ámbito del territorio nacional y el financiamiento de situaciones de excepción, no contempladas en las normativas vigentes y que produzcan un impacto negativo sobre la situación económico financiera de las obras sociales.

Que paralelamente, por el artículo 9º del Decreto Nº 554/18, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, destinándole los fondos afectados por el artículo 6º del Decreto Nº 908/16, a fin de dar cumplimiento con los objetivos y finalidades indicados en el ANEXO II de este último Decreto.

Que por lo expuesto se estima necesario apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de Salud, con carácter excepcional y extraordinario, con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, a través del PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, a fin de compensar la caída en la recaudación de aportes y contribuciones provocada por la situación descripta en los considerandos precedentes.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos Permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios Nº 22.520, sus normas modificatorias y reglamentarias, el artículo 65 de la Ley Nº 27.541 y el artículo 2, inciso 16 del Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que otorgue un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de abril de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

ARTÍCULO 2°.- El monto del apoyo financiero establecido en el artículo anterior será abonado con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, afectados al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, instituido por el Decreto N° 554/18.

Dicho monto será el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley Nº 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley Nº 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de abril de 2020, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 3°.- El apoyo financiero establecido en la presente Resolución no exime a los empleadores o sujetos adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (RS) de abonar los aportes y contribuciones a que se encuentren obligados en virtud de la normativa que les resulte aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Los Agentes del Seguro de Salud deberán destinar la totalidad de los fondos recibidos en función del apoyo financiero que por la presente Resolución se instruye otorgar, a la prestación de servicios de atención de la salud a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y pase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Ginés Mario González García

e. 21/05/2020 N° 20394/20 v. 21/05/2020

Fecha de publicación 21/05/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 46/2020

RESOL-2020-46-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-25677245-APN-GP#SRT, las Leyes N° 19.587, 24.241, N° 24.557, Nº 27.541, 27.348, el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020, Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 22 de fecha 17 de marzo de 2020, N° 39 de fecha 28 de abril de 2020, Acta de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) en el ámbito de la S.R.T. N° 1 de fecha 18 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 35 de la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como Organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.), quien conforme el artículo 36 de dicho cuerpo normativo tiene la facultad de dictar su reglamento interno, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que, en su rol de empleador, esta S.R.T. debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los/las trabajadores/as de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.587.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, como consecuencia de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que el citado decreto explicitó que resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que en este contexto, el Señor Gerente General de esta S.R.T. ha impulsado la conformación de un Comité de Crisis que actuará ante la ocurrencia de hechos fortuitos tales como el mencionado en los considerandos precedentes.

Que la aludida iniciativa ha determinado el dictado de la Resolución S.R.T. N° 22 de fecha 17 de marzo de 2020, que dispuso la creación del Comité de Crisis de la S.R.T..

Que en el ámbito del Comité de Crisis, el Señor Gerente General ha entendido imperiosa la conformación de un PROTOCOLO SRT PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19.

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, con el fin de proteger la salud pública, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso en forma temporaria el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” con el fin de proteger la salud pública, estableciendo que las personas deberán permanecer en sus residencias y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que el artículo 6° de dicho decreto estableció las excepciones a la prohibición de circular respecto de las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, indicando que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que dicho listado fue ampliado por el Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a través de distintas decisiones administrativas, y por las autorizaciones brindadas por los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, en el marco de las atribuciones conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 39 de fecha 28 de abril de 2020 se creó la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) en el ámbito de la S.R.T., en los términos del artículo 117 del Anexo I del Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que previendo la normalización paulatina de los diversos procesos productivos, la que habrá de producirse conforme las previsiones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Comité de Crisis advirtió la necesidad de confeccionar un documento de recomendaciones para el desempeño de las labores de los trabajadores de esta S.R.T., para garantizar las condiciones de higiene y seguridad tendientes a preservar la salud de estos durante el proceso de reincorporación responsable al trabajo, en el contexto de la emergencia sanitaria que se encuentra en curso.

Que la elaboración del documento denominado “PROTOCOLO SRT PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - Recomendaciones y sugerencias”, oportunamente impulsado por el Señor Gerente General, es el resultado del asesoramiento recibido por la Gerencia de Prevención y la intervención de los Departamentos de Servicio Médico y de Higiene y Seguridad, contando asimismo con la participación de las áreas sustantivas y de apoyo del Organismo.

Que dicho Protocolo, que se aprueba como IF-2020-32652890-APN-GG#SRT de la presente, fue puesto a consideración de la CyMAT -S.R.T.-, arribando al consenso respecto de las recomendaciones que forman parte de

este, y debidamente aprobado por Acta CyMAT N° 1 de fecha 18 de mayo de 2020.

Que mediante el acto promovido se complementan las medidas ya adoptadas por el Sector Público Nacional, en línea con las recomendaciones emitidas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557 y la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, en función de lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 y N° 297/20 y sus prórrogas.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento “PROTOCOLO SRT PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 - Recomendaciones y sugerencias”, en el marco de la emergencia pública sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) respecto del virus COVID-19, el que como IF-2020-32652890-APN-GG#SRT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a todo el personal, a las entidades gremiales con representación en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y a la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo -CyMAT-SRT-; publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2020 N° 20458/20 v. 21/05/2020

Fecha de publicación 21/05/2020

PROTOCOLO SRT PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

Recomendaciones y sugerencias

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo

IF-2020-32652890-APN-GG#SRT

PROTOCOLO SRT COVID-19

Recomendaciones y sugerencias

La elaboración del presente documento es el resultado de lo tratado en el marco del Comité de Crisis de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), creado mediante **Resolución SRT N° 22/2020**, a partir del asesoramiento recibido por la Gerencia de Prevención y la intervención de los Departamentos de Servicio Médico y de Higiene y Seguridad, contando asimismo con la participación de las áreas sustantivas y de apoyo del Organismo.

En virtud de la creación de la **COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) mediante Resolución SRT N°39/2020,** dicho documento fue puesto a su consideración, arribando al consenso respecto de las recomendaciones que forman parte del mismo.

ÍNDICE

Objetivo **6**
Antecedentes **7**
Recomendaciones para el desempeño de tareas en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo **9**
I. Cuestiones generales **9**
Capacitación, difusión permanente de las medidas de prevención y concientización **9**
Reincorporación gradual **9**
Distancia de seguridad **10**
Recepción de mercaderías **11**
Gestión de novedades **11**
Higiene y cuidado personal **11**
Ambiente y puesto de trabajo **12**
Ventilación **12**
Controles **12**
Elementos de protección personal (EPP) **13**
II. Recomendaciones vinculadas al personal encargado de la atención al público **14**
III. Recomendaciones respecto del flujo de ingreso de personas a las sedes de la SRT **15**
IV. Recomendaciones preventivas para reuniones grupales COVID-19 ..... **16**
V. Uso de vehículos oficiales **17**
VI. Controles administrativos **18**
VII. Procedimiento para el tratamiento y disposición de residuos de EPP **19**
VIII. Procedimiento para la identificación y el aislamiento de personas con sintomas compatibles COVID-19 ..... **20**

ANEXOS **23**

Anexo I - Protocolo para el trabajo en comisiones médicas **24**
Anexo II - Protocolo para el personal de las áreas de infraestructura y soporte al usuario **24**
Anexo III - Protocolo para el personal de la SRT que realiza actividades de fiscalización y control en establecimientos de terceros (Gerencia de Prevención y Gerencia de Control Prestacional) **25**
Anexo IV – Declaración jurada de salud **27**
Anexo V – Recomendaciones para el cuidado e higiene personal **28**
Anexo VI – Recomendaciones de distanciamiento en espacios comunes **30**
Anexo VII – Recomendaciones y afiche para el ingreso de público general **31**
Anexo VIII – Recomendaciones para el uso de vehículos oficiales **33**
Anexo IX – Recomendaciones en áreas de servicio **34**
Anexo X – Recomendaciones de correcta utilización de EPP descartables **36**
Anexo XI – Afiches indicativos de descarte de desechos de EPP **38**
Anexo XII – Síntomas COVID-19 ..... **40**
Anexo XIII – Marco de referencia normativo **41**

Objetivo

El presente Protocolo de Higiene y Seguridad **COVID-19** tiene por objeto la presentación de recomendaciones y medidas de prevención diseñadas para afrontar la normalización gradual de las tareas de la SRT, previendo el cese del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), dispuesto por el PEN, y procurando la aplicación de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria y las producidas desde la SRT, específicamente la **Resolución SRT Nº 29/2020** y la **Disposición GG Nº 5/2020** en lo relativo al desplazamiento hacia y desde el trabajo, la utilización de elementos de protección personal y, en lo que resulten aplicables, las recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento del ASPO.

Antecedentes

A partir del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Jefe de Gabinete de Ministros coordina con los distintos organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica. Tal coordinación luce fundamental para el funcionamiento armónico de todas las áreas del Estado en la situación en cuestión, de modo que las aristas descriptas deben de ser analizadas y evaluadas en ese marco y en conjunto con la información proveniente de todas las áreas y jurisdicciones del Estado, toda vez que obedecen a una política de alcance Nacional.

Al final del documento se acompaña como **Anexo XIII** el marco de referencia normativo.

Recomendaciones para el desempeño de tareas en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo

A continuación, se formulan recomendaciones que constituyen sugerencias referidas a buenas prácticas en materia de prevención en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19:

I. CUESTIONES GENERALES

CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN PERMANENTE DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

- Establecer, difundir, y actualizar la información sobre medidas de higiene como medio para favorecer la capacitación permanente al personal. Se utilizarán todos los medios disponibles para la difusión de las medidas adoptadas (Correo electrónico, portal de intranet, afiches, redes sociales). Al momento de reiniciarse las actividades presenciales cada responsable de área deberá realizar una reunión previa con el personal a su cargo con la finalidad de repasar cada punto del presente protocolo.
- Utilizar cartelería, medios electrónicos, notificaciones personales, alarmas, señales, redes sociales y todo sistema que permita difundir las medidas implementadas que surgieran del punto anterior.
- Establecer un número de personal por sector que cumplirán el rol de referentes o asistentes, con el objetivo de asesorar y asesorar en el cumplimiento de las normas básicas establecidas, así como transmitir al personal la importancia de cumplirlas. La Brigada de Emergencia, ya constituida, inicialmente realizará esta tarea, recibiendo previamente una inducción relativa a los contenidos del presente protocolo.
- De surgir en lo sucesivo la necesidad de establecer una mayor cantidad de medidas específicas, se elaborarán los instructivos correspondientes, complementarios al presente protocolo, que deberán ser puestos a consideración del Comité de Crisis de la SRT, comunicando a la CyMAT-SRT.
  De implementarse nuevas recomendaciones, deberán ser difundidas y se capacitará al personal.
- Los trabajadores deberán estar informados y capacitados sobre la colocación, uso, estado, conservación, retiro y descarte de los elementos de protección personal (EPP) referidos a COVID-19.
- Disponer de cartelería y señalización de la aplicación de las medidas de prevención para el personal SRT como al público en general, haciendo hincapié en la distancia de seguridad, uso de barbijo o tapaboca, higiene de manos y elementos personales, colocación y uso de protección facial y desecho de EPP.
- Informar y capacitar a todo el personal sobre los procedimientos de trabajo adoptados. Cada responsable de área o sector deberá realizar la inducción del personal a su cargo sobre la implementación de las medidas de prevención.
- Se agregan como Anexos I, II y III los protocolos para áreas específicas.

REINCORPORACIÓN GRADUAL

- La reincorporación del personal deberá ser en forma progresiva/gradual, definiendo cada área un mínimo necesario de personas a retomar la actividad. Para ello se deberán considerar la totalidad de recomendaciones y medidas de aplicación directa indicadas en el presente protocolo.

- En la selección del personal que va a reiniciar actividades se recomienda priorizar a quienes puedan trasladarse por medios propios, y respecto a los que deban trasladarse mediante transporte público como única alternativa disponible, tener en cuenta las distancias a recorrer, y cantidad de transbordos y combinaciones que deba realizar.
- Mientras continúe la medida excepcional de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en los ingresos a los establecimientos de esta SRT el personal deberá llevar consigo en formato papel o digital la credencial o permiso de circulación vigente, la que le podrá ser solicitada por el personal de seguridad.[1]
- De igual forma, durante el ASPO continuarán exceptuados de asistir al lugar de trabajo los trabajadores y trabajadoras incluidos en la **Resolución MTEySS N° 207/20 .**[2]
- Considerar la organización de las tareas en equipos de trabajo reducidos.

DISTANCIA DE SEGURIDAD

- Garantizar las distancias de seguridad entre personas. Cada área deberá coordinar la organización de la ubicación de los trabajadores escritorio por medio y evitar ubicaciones frontales. Esto dependerá de los espacios disponibles y las necesidades operativas de cada área. Se recomienda no forzar situación de aglomeración de personas en espacios reducidos.
- En comedores y salas de reunión, respetar una distancia prudencial mínima de entre 1,5 y 2 metros según corresponda. [3]
- Desaconsejar la utilización de artefactos de uso común (microondas, calentador de agua, heladera, dispenser de agua, etc.). En caso de considerarlo necesario, será bajo la responsabilidad de cada usuario trabajador o trabajadora debiendo asimismo realizar la desinfección de todas las superficies de posible contacto antes y después del uso (manijas, perillas, botones, pico vertedor, etc.). Se colocará kit de desinfección en las áreas donde se encuentren los artefactos de uso común. [4]
- Escalonar los turnos de comida en el mayor tiempo posible, con la finalidad de evitar aglomeración de personas en áreas de servicios, y siempre manteniendo la distancia de seguridad establecidas.
- Se desaconseja el uso de delivery de alimentos y se promueve la auto-provisión de alimentos.
- Limitar la cantidad de personas en el interior de edificios al mínimo indispensable. Se deberá tener en cuenta espacios disponibles para la espera, y deberá organizarse la permanencia en el interior de cada sede considerando las distancias de seguridad indicadas. Cada área definirá el número de personas autorizadas a permanecer en el interior del edificio o sector.
- Adecuar el puesto de trabajo con barreras físicas transparentes y mantener la distancia de seguridad (entre 1,5 y 2 metros mínimo) entre el público en general y el personal de la SRT. Las distancias de seguridad serán señalizadas con cintas de alto tránsito color llamativo (Rojo, Amarillo) adheridas al piso, a los efectos de su real cumplimiento.
- Minimizar la presencia de personas en el interior de los locales. Se deberá tener en cuenta espacios disponibles para la espera, deberá organizarse la permanencia en el interior de cada sede

1 El personal dispensado para circular mientras dure el ASPO llevará consigo la Credencial prevista en el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 427/20.

2 Resolución MTEySS N° 207/20. Se suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de 14 días a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) del art. 1° (B.O. 17/03/20). Prorrogada por la Res. MTEySS N° 296/2020 hasta tanto dure el ASPO.

3 Ver Anexo VI.

4 Ver Anexo IX.

considerando las distancias de seguridad indicadas. Cada área definirá en número de personas autorizadas a permanecer en el interior del edificio o sector.
- En los casos donde la afluencia de personas sea mayor a la capacidad del edificio en las condiciones indicadas, la espera de turnos de atención se realizará preferentemente en el exterior del edificio.
- En caso de resultar necesaria la espera en forma externa a los edificios se delimitará la distancia de seguridad recomendada. En la medida de las posibilidades, sobre la propia acera, utilizando cintas adhesivas de alto tránsito de color llamativo (Rojo, Amarillo), a los efectos de su real cumplimiento.

RECEPCIÓN DE MERCADERÍAS

- Para la entrega y recepción de mercadería, implementar modalidades donde no haya contacto directo entre quien entrega y quien la recibe (carros, cajones, puertas, rejas, cintas, etc.), de modo que se focalice todo el riesgo en un lugar/sector, que se deberá desinfectar asiduamente. Para el ingreso de mercadería a los depósitos se deberá previamente desinfectar con los productos recomendados a tal fin.
- Delimitar las zonas de carga y descarga, mediante cartelería, mamparas, pintado de marcas indicativas en el piso, etc.

GESTIÓN DE NOVEDADES

- Al reiniciar actividades, y previo al ingreso, el personal deberá completar por única vez con carácter de declaración jurada, un cuestionario de seguridad COVID-19. Para esta acción se adopta el aplicativo disponible en la intranet de la SRT / DECLARACION JURADA DE SALUD, como herramienta electrónica para recopilar la información requerida. Este cuestionario deberá completarse con 24/48 horas de anticipación al ingreso del personal. El mencionado cuestionario se incorpora como **Anexo IV** al presente documento, pudiendo modificarse de acuerdo a las medidas que pudiera tomar la autoridad sanitaria en lo sucesivo.
- Las personas con síntomas de la enfermedad COVID-19 [5] no deberán concurrir a trabajar, y deberán notificar la novedad de forma inmediata por los canales formales ya establecidos a la Subgerencia de Recursos Humanos.

HIGIENE Y CUIDADO PERSONAL

- Se procederá a la provisión elementos de higiene personal a los trabajadores [6] para su uso (agua, jabón, alcohol al 70% o alcohol en gel y toallas de papel descartables).
- Cada persona deberá higienizarse las manos en forma frecuente, como así también proceder a la limpieza y desinfección de su puesto de trabajo, herramientas, equipos de trabajo y los elementos de uso personal.
- Evitar llevarse las manos a los ojos, nariz y boca.

---

5 Ver Anexo XII.

6 Ver Anexo V.

AMBIENTE Y PUESTO DE TRABAJO

- Realizar la higiene y desinfección de los ambientes de trabajo antes del inicio de las actividades laborales, repitiéndose esta tarea a mitad de la jornada laboral y al finalizar la misma, tratando en lo posible de mantener las condiciones de higiene. Esta tarea estará asignada específicamente al personal de limpieza.
- Intensificar la limpieza y desinfección de las superficies de alto contacto o tránsito de personas, como ser: puertas de ingreso, áreas de recepción, baños, cocinas, consultorios médicos (pudiendo ser en forma posterior a la atención de un paciente), ascensores, y lugares clasificados como críticos.
- Las tareas de higiene y desinfección asignadas específicamente al personal de limpieza quedarán asentadas en un registro elaborado a tales fines por el área de Infraestructura del Organismo.
- Desactivar secadores de manos por aire (atento que representan un gran riesgo de contagio).
- Se establece el uso obligatorio de barbijo / tapaboca, según corresponda, durante toda la jornada de trabajo y máscaras faciales en los lugares de atención al público. El organismo deberá proveer la cantidad suficiente de EPP en cada área asegurando su recambio con la frecuencia correspondiente.[7]
- Todos los edificios tendrán predestinado un lugar de aislamiento preventivo que será utilizado ante detección de casos sospechosos, por presencia de síntomas compatibles con COVID-19 [8], que ameriten la activación del **PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EL AISLAMIENTO DE PERSONAS ENFERMAS** (acápite VIII del presente protocolo).

VENTILACIÓN

- Realizar la ventilación permanente de los ambientes laborales.
- En los edificios que por sus características de construcción lo permitan se realizará la ventilación natural de los locales en forma previa al ingreso del personal y durante la jornada de trabajo.
- En ambientes con acondicionamiento de calidad del aire se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación. El mismo deberá adecuarse a los requerimientos mínimos de renovación (incrementar el porcentaje de aire intercambiado con el exterior lo máximo que el sistema permita) dentro de los límites de rendimiento del equipamiento para el acondicionamiento del aire, y asegurar la periódica y efectiva limpieza de los filtros. Se deberá garantizar también la desinfección de interior de ductos y toberas.

CONTROLES

- Al momento de reiniciarse las actividades presenciales cada responsable de área deberá realizar una reunión previa con el personal a su cargo con la finalidad de repasar cada punto del presente protocolo.
- Respetar los procedimientos en forma ordenada y estricta, manteniendo las recomendaciones de higiene y seguridad correspondientes que permitan condiciones seguras de trabajo.
- Cada área, sector o unidad operativa deberá registrar e informar incidentes, desvíos o dificultades

7 Ver Anexo X.

8 Ver Anexo XII.

en el cumplimiento de las medidas establecidas. Esta comunicación se deberá elevar al superior inmediato y a la Subgerencia de RRHH para que articule con el Servicio de Higiene y Seguridad y Depto. de Servicio Médico, comunicando a la CyMAT-SRT.

- El trabajador deberá estar capacitado y asesorado por los servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo para la selección de cada EPP ante cualquier contingencia.

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

- Los Servicios de Higiene y Seguridad, y de Medicina del Trabajo de la SRT determinarán qué tipo de EPP complementarios son los adecuados, y en qué tarea se deberán utilizar.
- Se establece el uso obligatorio de barbijo/tapaboca [9], según corresponda, durante toda la jornada de trabajo y máscaras faciales en los lugares de atención al público.
- Los barbijos/tapabocas solo deben considerarse como una medida complementaria y no un sustituto de las prácticas preventivas establecidas como el distanciamiento físico, la higiene frecuente de manos y evitar tocarse la cara.
- Es esencial que los trabajadores usen los barbijos/tapabocas adecuadamente para que sean efectivos y seguros [10] :
    - deben cubrir completamente la cara desde el puente de la nariz hasta el mentón
    - lavarse las manos adecuadamente antes de ponerse o quitarse el barbijo/tapabocas
    - solo tocar el cordón o el elástico en la parte posterior del barbijo/tapaboca cuando se quite, no la parte delantera.
    - si el barbijo/tapaboca es reutilizable, lavarse lo antes posible de utilizarse con detergente a 60° centígrados.
- Los trabajadores deberán estar capacitados específicamente sobre la colocación, uso, estado, conservación, retiro y descarte de los EPP.
- El organismo deberá proveer la cantidad suficiente de EPP en cada área asegurando su recambio con la frecuencia correspondiente. [11]

9 Ver Anexo X.

10 Más recomendaciones del Ministerio de Salud en: https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo.

11 Ver Anexo X.

II. RECOMENDACIONES VINCULADAS AL PERSONAL ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

- El personal estará provisto de barbijo o tapaboca, según corresponda, como así también de elementos de higiene y desinfección acorde al volumen de trabajo y a la cantidad de personal afectado a la tarea. En caso de no poder colocar barrera física en el puesto de trabajo, o de establecer distancia de seguridad se proveerá en forma complementaria protección facial.
- Higienizar y desinfectar todo el ambiente de trabajo de forma previa, durante y al finalizar la jornada de trabajo, incluyendo: instalaciones edilicias, oficinas, comedores, cocinas, sanitarios, dispenser de agua, escritorios, sillas, PC, armarios, depósitos, elementos de trabajo, carteras, mochilas, efectos personales, etc.
- En los puntos de acceso al establecimiento habrá un lugar destinado para realizar la desinfección de manos, objetos personales y suelas de zapatos, antes de llegar al puesto de trabajo.
- Garantizar la ventilación de los locales en forma previa al ingreso del personal y durante la jornada de trabajo.
- Proveer de elementos de higiene personal a los trabajadores (agua, jabón, alcohol al 70% o alcohol en gel y toallas de papel descartables).
- El personal deberá higienizar y desinfectar su puesto de trabajo, elementos y útiles de trabajo en forma frecuente. Se recomienda hacerlo inmediatamente después de haber atendido a una persona.
- Disponer de equipos de auxiliares para realizar la tarea permanente de higiene y desinfección de ambientes y puestos de trabajo. Dicha tarea se encontrará a cargo de los servicios de limpieza.
- Para los trabajadores de atención telefónica deberán proveerse equipos de intercomunicación en forma individual.

III. RECOMENDACIONES RESPECTO DEL FLUJO DE INGRESO DE PERSONAS A LAS SEDES DE LA SRT[12]

- Control de temperatura corporal previo al ingreso al edificio mediante la utilización de equipos infrarrojos homologados, conforme disponibilidad de equipos.
- El público en general deberá ingresar a los edificios provistos de barbijos, tapaboca o protección respiratoria en forma obligatoria.
- En el punto de acceso a cada edificio se procederá en forma complementaria a la desinfección de manos utilizando productos para tal fin (alcohol al 70%, alcohol en gel).
- Las personas deberán higienizarse manos, suelas de zapatos y objetos personales [13] (Carteras, mochilas, bolsos, etc.) antes del ingreso a los edificios. A los efectos de realizar esta tarea se dispondrá de un lugar en cada recepción (o próximo a ellas) con rociadores con elementos desinfectantes (alcohol al 70%) y cesto de residuos debidamente identificado. Durante la permanencia en el edificio cada persona deberá higienizarse las manos en forma frecuente, como así también proceder a la limpieza y desinfección de su puesto de trabajo y los elementos de uso personal (escritorio, silla, PC, teléfonos, elementos de librería, etc.).
- En caso de presentarse personas pertenecientes a los grupos de riesgos se les deberá dar prioridad de ingreso, manteniendo la distancia de seguridad recomendada, evitándose aglomeración de personas.
- Conformación de equipos de auxiliares para asistir a las personas que aguardan su turno en el exterior del edificio, como así también para colaborar en la higiene y desinfección de personas. Tendrán como función asesorar a dicho público respecto a las condiciones de ingreso y de las medidas de seguridad implementadas (barbijo o tapaboca, distancias de seguridad, higiene y desinfección de manos y elementos personales). Estos equipos deberán estar conformados por el propio personal de la SRT, eximiendo de esta tarea al personal de seguridad, el podrá brindar asistencia ante situaciones específicas.
- Disponer de cartelería para informar al público sobre las medidas adoptadas y las condiciones de ingreso al edificio (barbijo o tapaboca, distancias de seguridad, higiene y desinfección de manos y elementos personales).
- En la medida de lo posible deberá preverse un lugar apropiado para la espera en la vía pública para casos de condiciones climáticas desfavorables.
- En los edificios que por sus características de diseño lo permitan, el ingreso de personal SRT se realizará en forma independiente al sitio de ingreso del público en general. Se señalizarán con carteles y elementos visibles los lugares habilitados a tal fin.

12 Ver Anexo VII.

13 Ver Anexo V.

IV. RECOMENDACIONES PREVENTIVAS PARA REUNIONES GRUPALES COVID-19

- En la medida de lo posible, realizar todas las reuniones de manera virtual.
- Cualquier acción que permita evitar el contacto directo en reuniones con personal de la empresa o con terceros invitados es recomendable.

Cuando, de todas formas, tenga que realizar una reunión presencial, se recomienda:

- Al inicio de la reunión, o cuando la convoque, incluir en los temas a tratar la necesidad de cumplir con las medidas de protección establecidas en el marco del COVID 19.
- Reforzar siempre las nuevas formas de saludo que evitan el contacto.
- Reforzar al inicio de la reunión las indicaciones de: cubrir boca y nariz con el antebrazo al toser.
- Lavarse las manos previo al inicio de la reunión.
- Disponer de alcohol gel o alcohol líquido por si alguien estornuda o manifiesta no haberse lavado las manos.
- Reforzar a los asistentes la necesidad de evitar tocarse los ojos, la nariz y/o la boca con sus manos.
- No compartir utensilios y elementos de escritorio que tenga contacto con sus manos.
- Asegurarse que la sala tenga el espacio suficiente para mantener la distancia entre los asistentes, de acuerdo al cartel indicativo “En comedores y salas de reunión” que como anexo está en el presente.
- Asegúrese de que la sala tenga un adecuado nivel de ventilación.

V. USO DE VEHÍCULOS OFICIALES [14]

- Si el traslado de los agentes se realiza con vehículos oficiales, se deberá: Desinfectar el vehículo utilizado para traslados, antes, durante y después de su uso (tapizados, volante, palanca de cambio, llaves, tableros, interiores, picaportes, manijas de apertura, trabas, pasamanos y toda superficie de contacto directo). No se aconseja la utilización compartida de vehículos.
- En el uso de vehículos transitar con la menor cantidad posible de personas.
- Llevar un registro e identificación de la realización de la tarea de higiene y desinfección de vehículos, indicando fecha, hora de ejecución y responsable de la ejecución de la mismas.
- Al circular se debe mantener la ventilación permanente y en lo posible, natural.
- En caso de vehículos compartidos llevar registro de las actividades de higiene y desinfección, indicando horarios y datos del responsable de la tarea ejecutada. Debiendo quedar en el propio vehículo en lugar visible y de fácil identificación.

14 Ver Anexo VIII.

VI. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

- Informar y capacitar a todo el personal sobre los procedimientos de trabajo adoptados. Cada responsable de área o sector deberá realizar la inducción del personal a su cargo sobre la implementación de las medidas de prevención.
- Ante la detección de un caso sospechoso, deberá proceder según lo establecido en el Protocolo de actuación vigente para casos sospechosos de COVID-19, adoptado por el Organismo.
- Respetar los procedimientos en forma ordenada y estricta, manteniendo las recomendaciones de higiene y seguridad correspondientes que permitan condiciones seguras de trabajo.
- El personal de guardia/vigilancia y limpieza deberá estar comprendido en el marco de las recomendaciones emitidas.
- En caso de ingreso de proveedores a algún edificio del Organismo deberán cumplir el mismo procedimiento establecido para el personal de la SRT. Deberá llevarse un registro de ingreso de personas externas al organismo.
- Planificar los días y horarios para recibir proveedores, con objeto de minimizar la aglomeración de personas en el ingreso a los edificios, como en las oficinas de la SRT.
- Cada área, sector o unidad operativa deberá registrar e informar incidentes, desvíos o dificultades en el cumplimiento de las medidas establecidas. Esta comunicación se deberá elevar al superior inmediato y a la Subgerencia de RRHH para que articule con el Servicio de Higiene y Seguridad y Depto. de Servicio Médico y comunicando a la CyMAT-SRT.
- El trabajador deberá estar capacitado y asesorado por los servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo para la selección de cada EPP ante cualquier contingencia.

VII. PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE EPP

- Proveer de bolsas/cestos/recipientes de acumulación para el descarte de elementos de higiene personal (toallas de papel descartable, paños de limpieza y desinfección, etc.), EPP y ropa de trabajo, de carácter individual.
- Realizar la disposición y la gestión de residuos de EPP y de ropa de trabajo descartables del conjunto de trabajadores en forma diaria. Se recomienda adoptar de referencia las instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación: "COVID-19 RECOMENDACIONES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS DE PACIENTES EN CUARENTENA" (https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19). Estos son: doble bolsa color rojo, identificación del contenido (EPP y desechos de elementos de higiene y desinfección) y acopio interno en lugar adecuado (aislado) y debidamente señalizado, durante al menos 72 horas hasta su retiro definitivo.
- Identificar y señalizar lugares destinados a la disposición de residuos [15]
- Mantener la limpieza y desinfección de los depósitos de residuos. Cada vez que se realice, utilizar guantes (descartables preferiblemente), protección respiratoria y facial. En caso de ser factible asistencia mecánica que reduzca el contacto con los mismos.

15 Ver Anexo XI.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EL AISLAMIENTO DE PERSONAS CON SINTOMAS COMPATIBLES COVID-19

La identificación y el aislamiento de los individuos con síntomas compatibles con COVID-19, y por tanto potencialmente infecciosos, es un paso crítico en la protección de los trabajadores, damnificados, visitantes y otros individuos presentes en el lugar de trabajo.

ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE SIGNOS Y SÍNTOMAS COMPATIBLES CON COVID-19

1. Se deberá dar asistencia a toda persona (propia o ajena) que se encuentre dentro del establecimiento y presente síntomas compatibles con COVID-19. [16]
2. Ante la presencia de una persona con síntomas, el responsable designado del área y/o el trabajador deberán comunicarse con los números de teléfonos indicados en cada jurisdicción para seguir los protocolos del Ministerio de Salud de la Nación y de cada provincia **https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/telefonos/provincias-caba.** Informar sobre la situación al Departamento. de Servicio Médico y a la Subgerencia de RRHH.
3. Todo personal que lo asista deberá utilizar como mínimo barbijo o tapaboca, guantes descartables y anteojos.
4. Se debe aislar en forma inmediata a la persona en un espacio definido y acondicionado para tal fin. Se le debe proporcionar un barbijo para que se coloque.
5. Solicitar a la persona que indique al Departamento de Servicio Médico y a la Subgerencia de RRHH los agentes con los que tuvo contacto en el transcurso de su jornada laboral, o durante su permanencia en el edificio de SRT en caso de ser ajeno al Organismo, cuestión que será comunicada a la CyMAT-SRT.
6. De conformidad con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, se sugiere relevar al personal en contacto con el caso COVID-19 sospechoso y enviarlo a su domicilio a efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado ACTUACIÓN ANTE EL PERSONAL CON "CONTACTO ESTRECHO" CON PERSONAS QUE SON "CASOS SOSPECHOSOS" O POSEAN CONFIRMACIÓN MÉDICA DE HABER CONTRAÍDO COVID-19.
7. Desinfectar el o los sectores donde la persona estuvo y/o transitó dentro del establecimiento. El personal encargado de la limpieza y desinfección utilizará los siguientes EPP: barbijo, protección ocular, protección facial, mameluco descartable, y guantes descartables.
8. Organizar el traslado de la persona al lugar de aislamiento recomendado por la autoridad sanitaria.
9. Hasta no tener el resultado negativo del análisis efectuado, o bien el alta médica, la persona no deberá ingresar al establecimiento.
10. El Sistema de Salud local determinará las medidas a seguir para las personas que estuvieron con contacto directo con el posible caso de COVID-19.

---

16 Ver Anexo XII

ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE UN CASO POSITIVO DE COVID-19

Si se confirma un caso positivo de COVID-19, ya sea un empleado propio o ajeno al Organismo que haya ingresado a alguno de los edificios de la SRT, se cumplimentarán inmediatamente las siguientes acciones para garantizar la salud del personal y permitir la continuidad de la actividad del área en a la mayor brevedad posible.

Primer Paso:

a. Dar aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias competentes dependientes del Ministerio de Salud de Nación y/o provincial.
b. De conformidad con las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria, se sugiere relevar al personal en contacto con el caso COVID-19 positivo y enviarlo a su domicilio a efectos de aplicar lo dispuesto en el apartado ACTUACIÓN ANTE EL PERSONAL CON "CONTACTO ESTRECHO" CON PERSONAS QUE SON "CASOS SOSPECHOSOS" O POSEAN CONFIRMACIÓN MÉDICA DE HABER CONTRAÍDO COVID-19.
c. Se realizará inmediatamente la limpieza y desinfección total del área y de las superficies con que tuvo contacto la persona, de manera que permita en la medida de lo posible, el reinicio de actividades en el menor tiempo posible. Esta limpieza y desinfección se realizará con productos y desinfectantes aprobados por la autoridad sanitaria o con una solución de hipoclorito de sodio que contenga 1000ppm de cloro activo (dilución aproximada de 1 parte de agua y una parte de lavandina con 55gCl/L preparada en el momento).
d. El personal encargado de la limpieza y desinfección utilizará los siguientes EPP:

   - **Barbijo o tapaboca, según corresponda.**
   - **Protección ocular**
   - **Protección facial**
   - **Mameluco descartable**
   - **Guantes descartables.**

e. Si se contrata una Empresa dedicada a realizar la tarea de limpieza y desinfección, exigir protocolo para COVID19 y que complete un registro auditable de la implementación de las medidas ejecutadas.
f. Si el contagio se produjo en el ámbito laboral, deberá denunciarse a la ART, acompañando con el diagnóstico confirmado por entidad debidamente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el DNU N° 367/2020 y en la Resolución SRT N° 38/2020.

Segundo paso:

a. Una vez comprobada y acreditada la finalización de la limpieza y desinfección total del área, en el registro correspondiente, se deberá comunicar y acordar la forma de reanudar las tareas (grupos de trabajo, turnos, etc.).
b. Se deberá informar a los trabajadores/as las acciones realizadas para transmitir tranquilidad y serenidad al personal.

c. Se deben extremar las medidas de control de temperatura diaria a toda persona que ingresa al establecimiento.
d. Adoptadas estas medidas, se podrá continuar con las actividades laborales con el personal del establecimiento que no deba cumplir el aislamiento y/o con reemplazos externos si lo requiriera.

ACTUACIÓN ANTE EL PERSONAL CON "CONTACTO ESTRECHO" CON PERSONAS QUE SON "CASOS SOSPECHOSOS" O POSEAN CONFIRMACIÓN MÉDICA DE HABER CONTRAÍDO COVID-19.

1. Se recomienda aplicar el procedimiento de ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE SIGNOS Y SÍNTOMAS COMPATIBLES CON COVID-19.
2. Al trabajador/a con "contacto estrecho" con personas que posean confirmación médica de haber contraído COVID-19 se le autorizará el retiro del establecimiento en forma inmediata y se le indicará que con carácter urgente se comunique con el Sistema de Salud de su jurisdicción.
3. La persona que se encuentre en la situación descripta en el apartado anterior, no podrá ingresar al establecimiento hasta contar con el resultado negativos del test COVID-19.

Para ampliar información se sugiere revisar lineamientos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional disponible en el siguiente sitio web: **https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso**

ANEXO I - PROTOCOLO PARA EL TRABAJO EN COMISIONES MÉDICAS

- Se deberán adoptar las recomendaciones formuladas en el Protocolo SRT.
- El personal médico que se desempeñe en Comisiones Médicas deberá estar provisto de guantes, barbijos, protección facial y camisolín descartable durante toda la jornada laboral.

ANEXO II - PROTOCOLO PARA EL PERSONAL DE LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE AL USUARIO

Se deberán adoptar las recomendaciones formuladas en el Protocolo SRT, debiendo en forma adicional atender las sugerencias que se exponen seguidamente:

- En caso de ingresar a otras áreas de trabajo, oficinas, recintos, cámaras, cabinas, salas de máquinas, salas de control, salas de comando, depósitos, pañoles, racks y todo tipo de unidad operativa donde deban realizar tareas, se deberán respetar las pautas de higiene y desinfección establecidas para el ingreso a dependencias del Organismo, y nuevamente al egresar de la misma.
- Los elementos de protección personal y la ropa de trabajo deberán ser resistentes a la rotura y el desgaste prematuro.
- Deberán estar provistos de protección facial, protección respiratoria (barbijo/tapaboca), guantes, calzado de seguridad y ropa de trabajo de manga larga.
- Además de la provisión de ropa y EPP la trabajadora y/o el trabajador deberá estar capacitado específicamente sobre el uso, estado, conservación, retiro y descarte de los mismos.
- Deberá proveerse de un kit de higienización para antes y después de la tarea.
- Deberá proveerse de un kit de desinfección para utilizar sobre instalaciones y ambientes de trabajo.
- Higienizar y desinfectar periódicamente herramientas y equipos de trabajo.
- Evitar en lo posible el intercambio de herramientas y elementos de trabajo.
- Los elementos y sustancias utilizados para la higienización y desinfección de ambientes, equipos y herramientas de trabajo deberán reunir condiciones que eviten que sus usos sobre estos objetos no sean incompatibles y evitar que puedan generar un perjuicio mayor (Presencia de sustancias o procesos que puedan reaccionar física o químicamente).
- En caso de tener que trabajar sobre equipos energizados (Ej: PC, Tableros eléctricos) antes de iniciar el proceso de higiene y desinfección del equipo se procederá al corte del suministro eléctrico del mismo. En caso de no poder realizar la desinfección del equipo, se deberá utilizar guante descartable bajo el guante de trabajo.
- Minimizar la exposición entre sí de las personas que conforman los equipos de trabajo, organizando de ser posible tareas individuales, u organizar equipos de trabajo lo menos numerosos posibles y en diferentes sectores, manteniendo una distancia prudencial mínima de entre 1,5 y 2 metros entre ellos, según sea posible. En caso de no ser posible, los trabajadores deberán utilizar barbijo y pantalla facial.
- En los trabajos que se presente la intervención simultánea de personas se deberá organizar estas tareas de manera tal que no se superponga el personal, exponiendo la menor concentración de trabajadores posible, ejecutando los procedimientos en forma ordenada, respetando la distancia de seguridad establecida, y manteniendo las recomendaciones de higiene y seguridad correspondiente, cumplimentando todas las reglas que permitan condiciones seguras de trabajo.
- Garantizar la ventilación de los ambientes de trabajo en forma anticipada al ingreso.

ANEXO III - PROTOCOLO PARA EL PERSONAL DE LA SRT QUE REALIZA ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL EN ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS (GERENCIA DE PREVENCIÓN Y GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL)

Se deberán adoptar las recomendaciones formuladas en el Protocolo SRT, debiendo en forma adicional atender las sugerencias que se exponen seguidamente:

- Minimizar la exposición entre sí de trabajadores/as, constituir equipos de trabajo lo menos numeroso posible, en la medida que la tarea lo permita, manteniendo la distancia de seguridad entre ellos.
- Proveer de elementos de reconocimiento visual con identificación del organismo (chalecos reflectivos).
- En forma previa al ingreso de un establecimiento deberá procederse a la higienización y desinfección del trabajador, y reiterar la operación al egreso del establecimiento.
- Higienizarse las manos en forma reiterada durante el transcurso de la actividad.
- Evitar contacto con todo tipo de superficies o contactos corporales con otras personas, mantener distancia de seguridad entre personas.
- En los casos que por razones de la condición de trabajo no se pueda garantizar la distancia de seguridad entre personas, y/o adecuadas condiciones de higiene y desinfección del ambiente de trabajo, y/o adecuadas condiciones de ventilación antes y durante la tarea, y/o por cualquier motivo que genera una situación de riesgo deberá proveerse de los elementos de protección personas (EPP) correspondientes, en cantidad y calidad acorde al riesgo.
- En relación a la diversidad de actividades y establecimientos, como así también los trabajos en vía pública a desarrollar, los trabajadores deberán estar provistos ante cualquier eventualidad con los siguientes elementos: protección visual (Lentes de seguridad), protección facial, protección respiratoria, guantes descartables, calzado de seguridad, cubre calzado, ropa de trabajo de manga larga impermeable al paso de microorganismos (tipo tyvek y con capucha), ropa de trabajo acorde a las características climáticas si es que se desarrollan tareas a la intemperie o en condiciones climáticas adversas.
- La utilización de cada prenda de trabajo y elemento de protección personal dependerá: del nivel de riesgo de exposición al coronavirus, de la actividad propia del establecimiento, de los riesgos adicionales propios de la actividad, del lugar donde se desarrolla la tarea de control, del estado y condiciones edilicias del establecimiento, del alcance específico de la tarea de control, de las distancias entre personas y objetos, y otras condiciones que amerite la utilización de EPP o ropa de trabajo específica. Los servicios de higiene y seguridad, y de medicina del trabajo determinarán, a partir del análisis de riesgo, en qué tareas o circunstancias deberá ser utilizado EPP.
- Además de estar provistos de ropa y EPP adecuados, los trabajadores tienen que estar capacitados específicamente sobre la colocación, uso, estado, conservación, retiro y descarte de los mismos.
- Deberá proveerse elementos de higienización y desinfección para utilizar antes, durante y después del desarrollo de las actividades. Garantizándose cantidad y calidad de producto acorde a la duración y condiciones de la tarea. El kit personal de higiene y desinfección estará provisto de agua, jabón, alcohol al 70%, alcohol en gel o lavandina, toallas individuales descartables, bolsas de residuos de uso personal.

- Proveer de bolsas/cestos/recipientes de acumulación del descarte de EPP y ropa de trabajo, de carácter individual. Las bolsas serán de color rojo para su identificación.
- Realizar la disposición y la gestión de residuos de EPP y de ropa de trabajo descartables del conjunto de trabajadores en forma diaria. Se recomienda adoptar de referencia las instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación: "COVID-19 RECOMENDACIONES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS DE PACIENTES EN CUARENTENA" (https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19).Estos es doble bolsa color rojo, identificación del contenido (EPP y desechos de elementos de higiene y desinfección).
- Garantizar la ventilación de los ambientes de trabajo en forma anticipada al ingreso.
- En actividades de control en forma conjunta entre distintos organismos, deberá organizarse de manera tal que no se produzca superposición de tareas, evitar aglomeración y exposición innecesaria de personas. Prever la menor concentración de trabajadores posible.
- Respetar los procedimientos en forma ordenada y estricta, manteniendo las recomendaciones de higiene y seguridad correspondientes que permitan condiciones seguras de trabajo.
- Coordinar previamente las tareas de forma tal que minimicen el tiempo y las distancias a recorrer de los trabajadores.
- En aquellos puestos de trabajo sobre vía pública, tipo retén o control de tránsito, vehículos etc., garantizar la provisión o disponibilidad de instalaciones sanitarias (fijas o móviles), discriminadas por sexo, como así también la higiene y desinfección periódica de estas instalaciones.
- Higienizar y desinfectar periódicamente elementos de uso personal y equipos de trabajo (Mochilas, carteras, pc portátil, celulares, lápices, elementos personales, billeteras, etc).
- Realizar y documentar controles sobre la correcta implementación de las medidas adoptadas.
- Los Servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo y la CyMAT-SRT deberán brindar asistencia permanente ante cualquier consulta de los trabajadores y las trabajadoras.

ANEXO IV – DECLARACIÓN JURADA DE SALUD

Declaración de Salud Covid 19

Nombre y Apellido:

DNI:

Puesto:

Lugar de Residencia:

1. Tiene antecedente de viaje al exterior	**Si**	**No**
2. Usted ha tenido contacto con alguna persona enferma de Coronavirus o caso sospechoso de Covid 19 en los últimos 14 días.	**Si**	**No**
3. Presentó durante los últimos 14 días o presenta actualmente alguno de estos síntomas: Fiebre *(37,5 o más)* Tos dolor de garganta problemas para respirar, anosmia o disgeusia *(alteraciones en el gusto u olfato).*	**Si**	**No**
4. Tiene antecedente de Patología Crónica *(Asma, diabetes patologías cardiacas, otra).*	**Si**	**No**

Declaro que los datos aportados son correctos y me comprometo a notificar al Departamento de Servicio Médico cualquier modificación de los mismos.

ANEXO V – RECOMENDACIONES PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL

PARA TU CUIDADO PERSONAL, Y EL DE TUS COMPAÑEROS DE TRABAJO, APLICÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES DE PREVENCIÓN:

Higiene y desinfección de manos en forma permanente.

Realizá la limpieza y desinfección de tu puesto de trabajo y de los elementos que utilizás a diario antes de iniciar las actividades, reiteralo durante la jornada de trabajo y antes de retirarte a tu domicilio *(Escritorio, sillas, teclado de PC, teléfono, útiles de trabajo, intercomunicadores).*

Limpiá y desinfectá todos tus elementos personales *(Mochilas, cartera, bolsos, celulares, llaveros, billeteras).*

Respetá la distancia de seguridad con el resto de las personas.

Mantené ventilado el ambiente de trabajo.

En caso de presentar síntomas de la enfermedad notificá de inmediato al *Servicio de Medicina del trabajo.*

Respetá y hace respetar las instrucciones sobre las condiciones seguras de trabajo.

SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

¿Cómo lavarse las manos?

Con agua y jabón

Duración de este procedimiento: 40-60 segundos

0

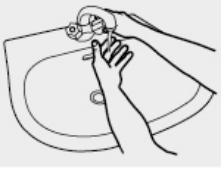

Mójese las manos con agua.

1

Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos.

2

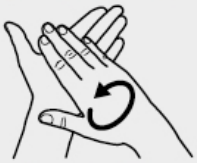

Frótese las palmas de las manos entre sí.

3

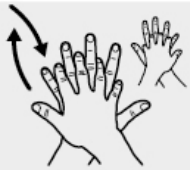

Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa.

4

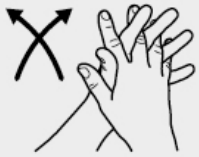

Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.

5

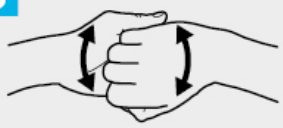

Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos.

6

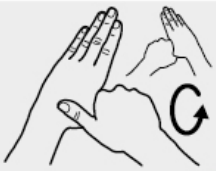

Frótese con un movimiento de rotación el pugar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa.

7

Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa.

8

Enjuáguese las manos con agua.

9

Séquese con una toalla descartable.

10

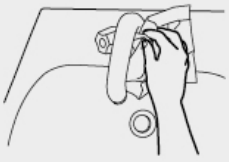

Sírvase de la toalla para cerrar la canilla.

11

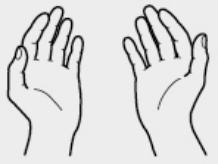

Sus manos son seguras.

SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

ANEXO VI – RECOMENDACIONES DE DISTANCIAMIENTO EN ESPACIOS COMUNES

ANEXO VII – RECOMENDACIONES Y AFICHE PARA EL INGRESO DE PÚBLICO GENERAL

RECOMENDACIONES PARA EL INGRESO DE PÚBLICO A EDIFICIOS DE LA SRT

CONDICIONES PARA INGRESO Y PERMANENCIA

En todo momento preste atención a las indicaciones.
No ingrese sin autorización.

Respete las indicaciones.

Se realizará un control de temperatura corporal previo al ingreso al edificio.

Es obligatorio ingresar provisto de barbijos, tapaboca o protección respiratoria.

Higiene y desinfección de manos antes del ingreso.

Prioridad de ingreso a las personas comprendidas dentro de los grupos de riesgos.

Respetar la distancia de seguridad entre personas. Preste atención a las líneas indicadoras de distancias mínimas.

En caso de concurrencia masiva la espera de turnos se realizará en el exterior del edificio.

Ingrese por los lugares habilitados exclusivamente para el público.

El personal de la SRT le brindará asistencia y asesoramiento en forma permanente.

Evitar tocarse la cara.

SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

MANTENGA
DISTANCIA
DE SEGURIDAD
SRT
Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

RECOMENDACIONES PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES SRT

Realizar la higiene y desinfección de los vehículos antes, durante y al finalizar la utilización del mismo.

Desinfectar: Tapizados, volante, palanca de cambio, llaves, tableros, interiores, picaportes, manijas de apertura, trabas, pasamanos y toda superficie de contacto directo.

Dejar el vehículo en condiciones de ser utilizado por otra persona.

Transitar con la menor cantidad posible de personas.

Al circular se debe mantener la ventilación en forma permanente y en lo posible natural.

Completar el registro interno de cada vehículo respecto a la tarea de higiene y desinfección.

El registro de desinfección debe quedar en el propio vehículo en lugar visible y de fácil identificación.

SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

ANEXO IX – RECOMENDACIONES EN ÁREAS DE SERVICIO

RECOMENDACIONES EN ÁREAS DE SERVICIO

No se aconseja el uso de artefactos de uso común

(microondas, calentador de agua, heladera, dispenser de agua, etc.).

En caso de necesidad de uso, será bajo la responsabilidad de cada usuario.

Cada usuario deberá realizar la desinfección de todas las superficies de posible contacto antes y después del uso

(Manijas, perillas, botones, pico vertedor, etc).

SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

RECOMENDACIONES EN ÁREAS DE SERVICIO

Escalonar los turnos de comida en el mayor tiempo posible.

Evitar aglomeración de personas en áreas de servicios.

Mantener y respetar la distancia de seguridad establecida.

SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

ANEXO X – RECOMENDACIONES DE CORRECTA UTILIZACIÓN DE EPP DESCARTABLES

¿Cómo quitarse los guantes?

Para protegerse, siga los siguientes pasos para quitarse los guantes.

1

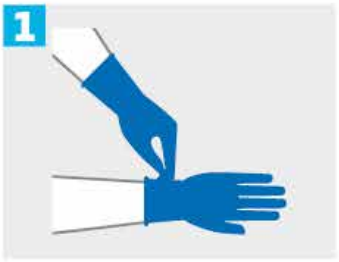

Sujete la parte exterior de un guante por la muñeca. **No toques tu piel desnuda.**

2

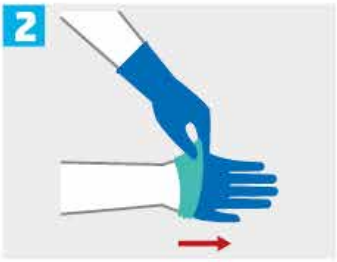

Despega el guante de tu mano, tirando de adentro hacia afuera.

3

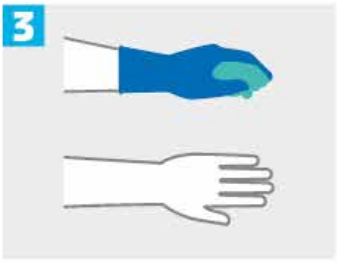

Sostenga el guante que acaba de quitarse tu mano enguantada.

4

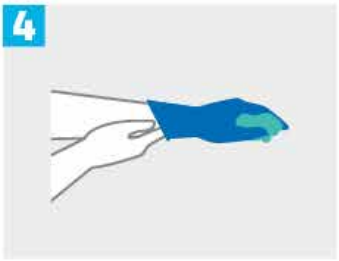

Despega el segundo guante colocando tus dedos dentro del guante en la parte superior de tu muñeca.

5

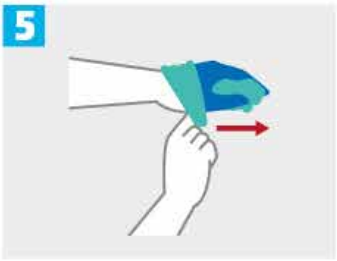

Gire el segundo guante al revés mientras tira lejos de tu cuerpo, dejando el primer guante dentro del segundo.

6

Deseche los guantes de forma segura. **NO REUTILICE LOS GUANTES.**

7

Lávese las manos inmediatamente después de quitarse los guantes.

SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

Correcta colocación y retiro de protector respiratorio desechable.

Lávese las manos con agua y jabón, o con alcohol en gel o alcohol al 70%. **Es fundamental garantizar la higiene y desinfección** de las manos. Revise si el respirador está en buenas condiciones. Si el respirador parece estar dañado, **NO LO USE**. Reemplácelo con uno nuevo. Siga las instrucciones que vienen con el respirador.

Pasos a seguir para la colocación del protector:

1. Lávese las manos y retire el Protector del envase.
2. Coloque la máscara sobre la palma de la mano con los elásticos libres. **No tocar el interior del mismo.**
3. Coloque la máscara sobre su cara con la pieza nasal sobre su nariz. **Pase el elástico superior sobre su cabeza. Pase el elástico inferior y colóquelo debajo de la oreja y sobre el cuello.**
4. Ajuste los costados de la nariz utilizando los dedos.
5. Ajuste correctamente la máscara.

(*) *Para verificar que el protector respiratorio este correctamente colocado posicione las manos como se indica en Punto 5, inhale y exhale suavemente, de ser necesario ajuste el pliegue de la nariz o los elásticos. Si no puede obtener un ajuste y sello adecuado, pida ayuda o pruébese otro tamaño o modelo.*

Pasos a seguir para quitarse el protector:

1. **No toque la parte delantera del respirador.** La misma puede estar contaminada.
2. Quítese el respirador, tirando la banda inferior sobre la parte de atrás de la cabeza **sin tocar el respirador** y haciendo lo mismo con la banda superior.
3. Tire el respirador en el recipiente de deshechos. **Lávese las manos.**

SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

ANEXO XI – AFICHES INDICATIVOS DE DESCARTE DE DESECHOS DE EPP

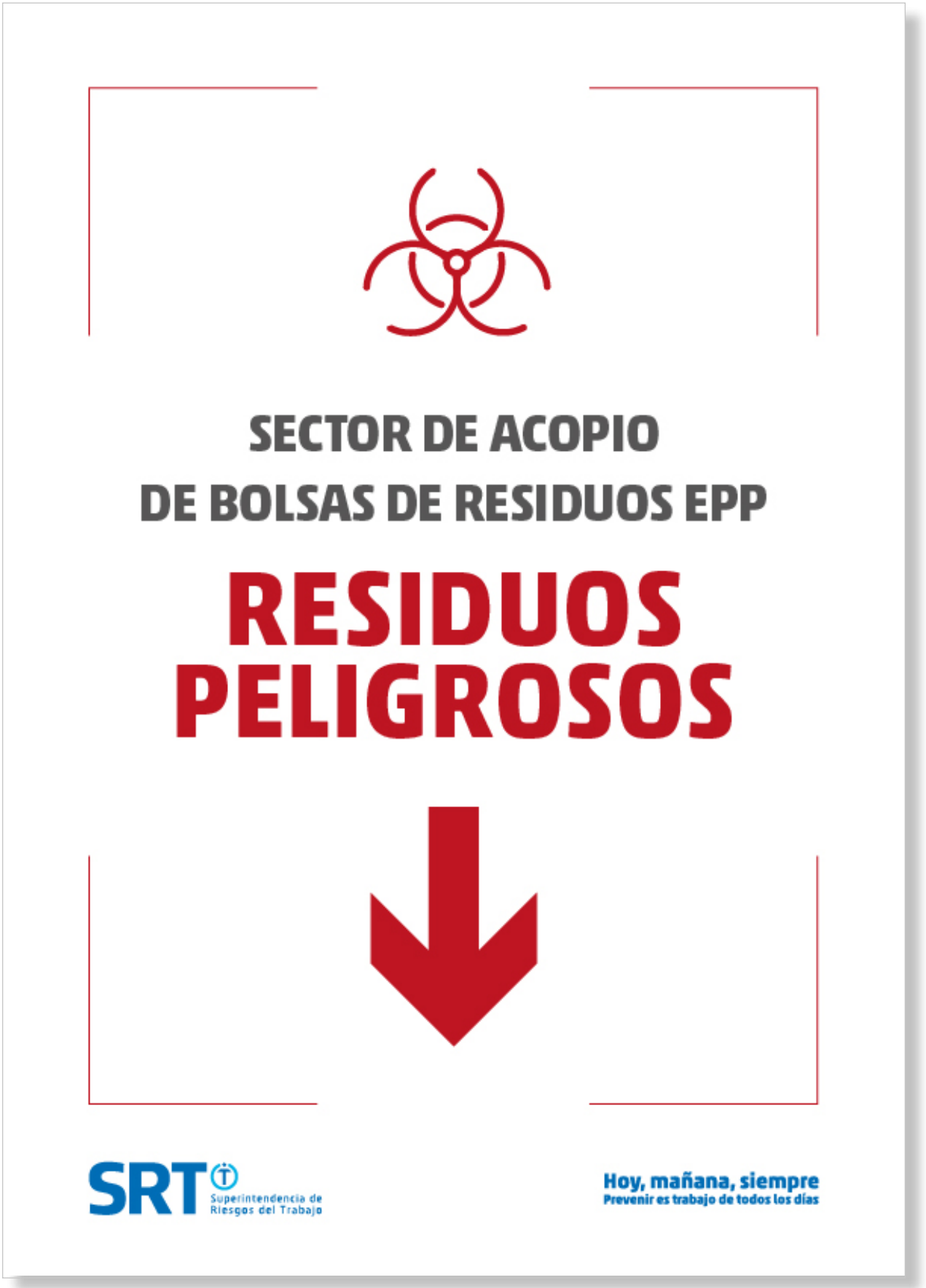

Arroje
los desechos
de EPP AQUÍ
SRT
Superintendencia de
Riesgos del Trabajo
Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

ANEXO XII - SÍNTOMAS COVID-19

¿Cuáles son los síntomas?

Algunos de los síntomas más comunes.

SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

ANEXO XIII – MARCO DE REFERENCIA NORMATIVO

A continuación, se acompaña un resumen de las principales normas oficiales originadas a partir de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID- 19, cuya influencia se extiende a la salud y seguridad en las Relaciones Laborales. Contiene la normativa en la que se enmarca el presente protocolo y que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Nación, en su versión actualizada. Además, suma normativa de carácter oficial no publicada y aquellas originadas desde la SRT.

DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA

1. **Decreto N° 260/2020. (BO 12/03/2020) AMPLIACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA** LEY N° 27.541. PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID- 19).
2. **Decreto N° 287/2020. Emergencia sanitaria. Coronavirus (COVID- 19)**. Implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.
3. **Decreto N° 297/2020.** Aislamiento social preventivo y obligatorio. (BO 20/03/2020). Aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año en atención a la situación epidemiológica. Prorrogado por el **DNU N° 325/2020** (hasta el 12 de abril inclusive), por el **DNU N° 355/2020** (hasta el 26 de abril inclusive), por **DNU N° 408/2020** (hasta el 10 de mayo inclusive) y por el **DNU N° 459/2020** (hasta el 24 de mayo inclusive).
4. **Decreto 367/2020 COVID-19.** Enfermedad de carácter profesional no listada **(B.O. 14/04/20)** Se considerará presuntivamente la enfermedad Covid-19 como una **enfermedad de carácter profesional -no listada-** en los términos del apartado 2 inciso B) del artículo 6º de la Ley Nº 24.557.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

1. **Decisión Administrativa N° 390/2020.** Mecanismos para otorgamiento de licencias y trabajo remoto, **(B.O. 17/03/20)**.
2. **Decisión Administrativa N° 427/20.** Restricción de circulación. Los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del sector público nacional establecerán la nómina de las y los agentes públicos que prestan servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos de que sean exceptuadas de la restricción de circulación prevista en el art. 2° del **DNU Nº 297/20**.
3. **Decisión Administrativa N° 431/2020.** Creación de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional".

RESOLUCIONES MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. **Resolución MTEySS N° 202/20.** Se suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo 7° del **DNU N° 260 (B.O. 14/03/20)**.

2. **Resolución MTEySS N° 207/20.** Se suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de 14 días a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en los incisos a); b) y c) del art. 1° **(B.O. 17/03/20)**. Prorrogada por la **Res. MTEySS N° 296/2020** hasta tanto dure el ASPO.

NORMATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESOLUCIONES:

1. **Res. SRT N° 23/2020 (BO 18/03/2020)** Aprueba el Protocolo regulatorio de atención al público en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (CMJ), sus Delegaciones y la Comisión Médica Central (CMC). **Anexo** *(Protocolo)*.
2. **Resolución SRT N° 26/2020 (BO 20/03/2020)** Mesa de Entradas: Esquema reducido de Atención al Público: horarios y recomendaciones.
3. **Resolución SRT N° 29/2020 (BO 21/03/2020)** Las ART deberán proveer gratuitamente un modelo digital de afiche informativo sobre medidas de prevención acerca del Coronavirus COVID-19 a todos sus empleadores afiliados. Se aprueba: Modelo de afiche y documento "SARS-Cov2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales", los cuales serán difundidos y notificados por las ART. **Anexo 1** *(Afiche)* **Anexo 2** *(Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales)*.
4. **Resolución SRT N° 38/2020** procedimiento especial de actuación para la declaración del covid-19 como enfermedad profesional no listada en los términos del **DNU N° 367/20.**
5. **Resolución SRT N° 39/2020 (BO 30/04/2020)** Creación de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).
6. **Resolución SRT N° 40/2020 (BO 30/04/20)** Los trabajadores damnificados o sus derechohabientes podrán llevar a cabo presentaciones de los trámites ante la COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (C.M.C.) y las COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES (C.M.J.) a través del módulo **"Trámites a Distancia" (TAD)** del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

DISPOSICIONES:

1. **Disposición 3/2020. GERENCIA DE PREVENCIÓN SRT (BO 23/03/2020)** Se aprueban las "Recomendaciones especiales para trabajos en el sector de telecomunicaciones" *(personal exceptuado del aislamiento social, preventivo y obligatorio)*. **Anexo** *(Recomendaciones).*
2. **Disposición 5/2020. GERENCIA GENERAL SRT (BO 28/03/2020)** Aprueba recomendaciones especiales para el desempeño de los trabajadores exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio para el cumplimiento de su labor, así como para su desplazamiento hacia y desde el lugar de trabajo, sobre buenas prácticas en el uso de los elementos de protección personal y sobre colocación de protección respiratoria. **Anexo 1** *(Recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio)*. **Anexo 2** *(Recomendaciones para desplazamientos hacia y desde tu trabajo)*. **Anexo 3** *(Elementos de protección personal)*. **Anexo 4** *(Correcta colocación y retiro de protector respiratorio)*.

3. **Disposición 6/2020. GERENCIA GENERAL SRT (05/04/2020)** Se aprueba el documento "RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA TRABAJOS EN EL SECTOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA", en el marco de la emergencia pública sanitaria. **Anexo** *(Recomendaciones)*.

NORMAS DE OTROS ORGANISMOS NACIONALES

MINISTERIO DE SALUD:

1. **Resolución MS N° 627/20.** Indicaciones para el aislamiento. Apruébense las indicaciones para el aislamiento. estas indicaciones resultan de cumplimiento obligatorio para las personas alcanzadas. **Anexo:** indicaciones para el aislamiento. **Anexo II:** Indicaciones de distanciamiento social.

PROTOCOLO SRT PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

Recomendaciones y sugerencias

Hoy, mañana, siempre
Prevenir es trabajo de todos los días

www.argentina.gob.ar/srt
ayuda@srt.gob.ar

Redes Sociales:
@SRTArgentina | SRTArgentina

Sarmiento 1962 | Ciudad Autónoma de Buenos Aires

IF-2020-32652890-APN-GG#SRT

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-32652890-APN-GG#SRT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 18 de Mayo de 2020

Referencia: PROTOCOLO SRT COVID

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 44 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.18 12:56:31 -03:00

Marcelo Nestor Dominguez
Gerente General
Gerencia General
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.18 12:57:31 -03:00

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución 154/2020

RESOL-2020-154-APN-CONEAU#ME

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2020

VISTO el expediente EX-2019-98158693- -APN-DA#CONEAU, el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 223 de fecha 11 de septiembre de 2015 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, y

CONSIDEANDO

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 223 de fecha 11 de septiembre de 2015, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2018, con cargos simples de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que los agentes de esta Comisión Nacional han manifestado la opción requerida por el artículo 26 del Decreto Nº 2.098/08.

Que el titular de la unidad de evaluación ha efectuado los respectivos desempates entre los agentes de igual puntaje conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Resolución de la entonces Secretaría de la Función Pública Nº 21/1993.

Que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1º del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98/09 y su

modificatoria, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificatorio, expresando su conformidad mediante el Acta del 14 de febrero de 2020.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 223/15, que sustituyo el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal en condiciones de percibir dicha Bonificación.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la ASESORIA LETRADA de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2º del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98/09 y su modificatoria.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por asignada a los agentes de la planta del personal permanente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA que se detallan en el Anexo IF-2020-29797839-APN-DA#CONEAU, la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a los cargos simples del período 2018, de acuerdo al detalle obrante en el citado Anexo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nestor Raul Pan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2020 N° 20219/20 v. 21/05/2020

Fecha de publicación 21/05/2020

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número: IF-2020-29797839-APN-DA#CONEAU

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 4 de Mayo de 2020

Referencia: EX-2019-98158693- -APN-DA#CONEAU-BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2018 - Cargos Simples

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU)

NIVEL	AGENTE	CUIL	CALIFICACION	PUNTAJE
2	CALBI, Mariano	20-18442663-4	DESTACADO	48
2	ROVEGNO, Nora	27-13020666-8	DESTACADO	48
2	STRAH, Martín	20-24159043-8	DESTACADO	48
4	DEL ROSAL, Magdalena	23-33259533-4	DESTACADO	40

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.04 17:27:28 -03:00

Leandro Roger Mousseaud
Director
Dirección de Administracion
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.04 17:27:29 -03:00

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 23/2020

RESOL-2020-23-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-31604787-APN-SSGA#MMGYD, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), la Ley N° 26.485 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 15 del 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 7/2019, se procedió a modificar la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) creándose el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, resultando de su competencia asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo inherente a las relaciones humanas respecto del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

Que la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD responde al compromiso asumido con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que el artículo 9° inciso t) de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, establece que el Estado deberá promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucionales e intersectoriales, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas.

Que, desde hace años, en los distintos territorios del país, miles de personas vienen formándose y capacitándose para promover a nivel comunitario los derechos de las mujeres y personas LGBTI+, por medio de programas, talleres y/o cursos que brindan los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, centros de formación y universidades, entre otros.

Que esas mismas personas ponen en práctica sus saberes en los territorios donde viven, trabajan o militan a través de consejerías de género, espacios de mujeres y diversidades, equipos y redes locales de promotoras territoriales, escuelas populares de género, u otros dispositivos que acompañan, asisten y contienen a nivel comunitario a mujeres y personas LGBTI+ que atraviesan situaciones de violencia y desigualdad en aquellas comunidades.

Que el abordaje territorial que llevan adelante estas personas favorece la detección y asistencia temprana a muchas mujeres y diversidades en situación de violencia, por lo que cumplen un rol esencial en la prevención y erradicación de todas las formas de violencia por motivos de género. Asimismo, el trabajo comunitario de estas personas permite promover los derechos y autonomías de las mujeres y personas LGBTI+, visibilizando desigualdades por motivos de género, sensibilizando a la comunidad y construyendo estrategias en red para abordar estas problemáticas integralmente.

Que en cumplimiento con las obligaciones previstas en la Ley N° 26.485 y sus modificatorias y en el entendimiento de que este Ministerio es órgano rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de dicha ley, establecerá una profunda articulación con las organizaciones de la sociedad civil, para lo que deberá procurar dispositivos de contacto, registro, formación, y comunicación, con el fin de permitir un mejor y más amplio abordaje integral de las violencias por motivos de género.

Que para garantizar específicamente esta articulación con las personas que llevan adelante las tareas de promoción comunitaria en materia de género y diversidad en todo el país, resulta necesario la creación de un registro de las mismas para poder dimensionar el alcance territorial de sus actividades, diagnosticar necesidades de formación y capacitación y sistematizar la información relevante para la elaboración de políticas públicas en base a datos y desde una perspectiva federal.

Que para garantizar el carácter federal, intersectorial y participativo de la construcción de este registro, resulta necesario coordinar y articular el relevamiento de la información a nivel nacional de las personas que llevan adelante tareas de promoción comunitaria y territorial en materia de género y diversidad, en conjunto con otros Ministerios del Poder Ejecutivo de la Nación, con organismos provinciales y municipales con competencia en la materia, con organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 23 ter, incisos 7) y 8) del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), artículo 8° de la Ley N° 26.485 y el Decreto N° 15 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Créase en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN el Registro nacional de promotoras y promotores territoriales de género y diversidad a nivel comunitario dependiente de la Dirección Técnica de Registros y Bases de Datos cuyos objetivos son:

a) fortalecer la promoción comunitaria y territorial en materia de género y diversidad en todo el país;

b) promover la articulación de una red nacional de promotoras y promotores territoriales en materia de género y diversidad a nivel comunitario, en conjunto con los organismos provinciales y municipales con competencia en la materia y con las organizaciones de la sociedad civil;

c) brindar herramientas y recursos para la formación y capacitación continua de todas las personas inscriptas en el Registro creado en la presente;

d) articular con las personas inscriptas en el Registro las distintas políticas de prevención y erradicación de las violencias por motivos de género y las políticas de igualdad y diversidad que lleva adelante este Ministerio.

Este Registro será voluntario.

ARTÍCULO 2°. - A los fines del Registro creado en la presente, se entiende por promotoras y promotores territoriales de género y diversidad a nivel comunitario, a todas aquellas personas físicas que cuenten con alguna certificación de formación o capacitación en promoción comunitaria en materia de género y/o diversidad, expedido por algún organismo nacional, provincial o municipal con competencia en la materia o por alguna organización de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la promoción de derechos.

ARTÍCULO 3°. - Las personas físicas que quieran inscribirse en el Registro nacional de promotoras y promotores de géneros y diversidad a nivel comunitario lo podrán hacer a través de formularios o dispositivos de registro que este Ministerio disponga y que se encontrarán a disposición en el sitio web del MINISTERIO DE LA MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°. - La información estadística del Registro Nacional de Promotoras y Promotores territoriales de género y diversidad a nivel comunitario tendrá carácter público, resguardando la debida reserva y protección que deben tener los datos personales según la Ley 25.326.

ARTÍCULO 5°. - La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Elizabeth Gómez Alcorta

e. 21/05/2020 N° 20343/20 v. 21/05/2020

Fecha de publicación 21/05/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4720/2020

RESOG-2020-4720-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General Nº 4.716. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00289920- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, entre ellos, la asignación del Salario Complementario y la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 747 del 8 de mayo de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, a través del Acta Nº 9 (IF-2020-30939104-APN-MEC) anexa a la misma, respecto de extender los beneficios mencionados en el considerando anterior, para los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo de 2020.

Que en virtud de ello, la Resolución General Nº 4.716 estableció el plazo para que los sujetos mencionados en el artículo 1° de la Resolución General Nº 4.693, su modificatoria y su complementaria, puedan acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, entre los días 14 de mayo de 2020 y 21 de mayo de 2020, inclusive, a los efectos de obtener dichos beneficios.

Que a efectos de facilitar la registración y el suministro de información en el referido servicio “web” en el actual contexto de emergencia, se estima conveniente extender el plazo previsto por la primera de las normas citadas en el considerando anterior, hasta el 26 de mayo de 2020, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 747/20 y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4.716, la expresión "…21 de mayo de 2020, inclusive…" por la expresión "…26 de mayo de 2020, inclusive...".

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 21/05/2020 N° 20473/20 v. 21/05/2020

Fecha de publicación 21/05/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4721/2020

RESOG-2020-4721-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cedular. Período fiscal 2019. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante.

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00290034- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.172 y sus modificatorias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.468 y sus complementarias, dispuso el procedimiento para determinar e ingresar el impuesto cedular previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive. Este plazo fue prorrogado, por similares razones, mediante los Decretos N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020 y N° 459 del 10 de mayo de 2020, hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que en orden a la situación expuesta corresponde a esta Administración Federal, en el marco de sus facultades, la adopción de medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en esta oportunidad se estima conveniente extender el plazo para que los responsables comprendidos en las normas mencionadas en el primero y segundo considerandos, realicen la presentación de la declaración jurada e ingresen el saldo resultante de los mencionados gravámenes.

Que, asimismo, corresponder extender el plazo para la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas en los artículos 8° y 15, respectivamente, de las Resoluciones Generales Nº 2.442 y Nº 4.003.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2020, podrán cumplirse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172 y sus modificatorias-, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	24/07/2020, inclusive	27/07/2020, inclusive
4, 5 y 6	27/07/2020, inclusive	28/07/2020, inclusive
7, 8 y 9	28/07/2020, inclusive	29/07/2020, inclusive

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos alcanzados por la Resolución General N° 4.468 y sus complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular y el pago del saldo resultante, correspondiente al período fiscal 2019, hasta las siguientes fechas:

Terminación CUIT	Fecha de presentación y pago
0, 1, 2 y 3	27/07/2020, inclusive
4, 5 y 6	28/07/2020, inclusive
7, 8 y 9	29/07/2020, inclusive

ARTÍCULO 3°.- Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 2.442 y N° 4.003, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas, respectivamente, en los artículos 8° y 15 de las mencionadas normas, correspondientes al período fiscal 2019, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

e. 21/05/2020 N° 20476/20 v. 21/05/2020

Fecha de publicación 21/05/2020

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a **drldifusion@gmail.com**